

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|---------------|------------|---------------|--------------|
| Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año.... | 20,50 " | Por 1 año.... | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**—
PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de 24 del actual, se publica por el Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 16 del actual, se manifiesta á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 14 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería del Rey, y señalados con los números de orden 3, 5 á 11, 13 á 21, 24, 25, 27 á 41, 43 á 46, 48 á 50, 54 á 57, 59 á 63, 65 á 69, 71, 72, 74 á 90, 92 á 124, 126 á 151, 153 á 158, 160 á 170, 172, 174 á 182, 184, 190, 192 á 209, 211 á 214, 216 á 220,

222 á 231, 233, 235, 237 á 245, 247 á 250, 252 á 262, 265 á 321, 323 á 325, 327 á 333, 335 á 350 y 352 á 369, que ascienden á 38.797'05 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.927'95 por los intereses devengados; en junto, á 45.725 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 16.002'31 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 1 y 2, 4, 22, 26, 42, 47, 51 á 53, 64, 73, 91, 125, 152, 159, 171, 173, 183, 191, 210, 215, 232, 234, 236, 246, 251, 263 y 264, 322, 326, 334 y 351, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos con expresión de los nombres de los interesados del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891, y advirtiéndole que oportunamente facilitará este Ministerio á la Inspección de la Caja general de Ultramar los fondos necesarios para el pago y devolverá á esta última oficina el duplicado de la mencionada relación número 1.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible de dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus

distritos, y gestionarse lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que dicha relación se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1892.—*Ascárraga*.—Sr...»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados en la misma, los cuales pueden desde luego dirigirse á la Inspección central del Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, Negociado de Conversión, por conducto de los Alcaldes respectivos, acompañando certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

Logroño 29 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Frontaura

(La relación que se cita en la precedente circular, se inserta en la pág. 3.ª)

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 135, de 21 de Junio último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja de primera en-

señanza el importe del tercer trimestre del ejercicio de 1891-92; he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el art. 186 de la vigente ley Municipal, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan en la relación que aparece á continuación de esta circular.

Al propio tiempo, y en atención á que han cumplido el servicio ordenado, ingresando el importe del referido trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las Corporaciones municipales de las villas de

| | |
|----------------------|---------------|
| Quel | La Santa |
| Castañares | Préjano |
| Ventrosa | Turruncún |
| Baños de río Tobía | Grábalos |
| Arenzana de Arriba | Muro de Aguas |
| San Millán de Yécora | Foncea |
| San Torcuato | Ochanduri |
| | Torremontalbo |

Logroño 27 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Frontaura

Relación de los Ayuntamientos á cuyos individuos se impone el apremio en virtud de la circular que antecede.

| | |
|-----------|------------|
| Bergasa | Agoncillo |
| Herce | Sotés |
| Carbonera | Jubera |
| Rodezno | Hormilleja |
| Villalba | Nieva |

Montes

Por no haberse presentado licitadores en la primera subasta intentada para la enagenación de los productos maderables y leñosos que á continuación se expresan, incluidos en el plan anual de aprovechamientos forestales vigente, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 110 del re-

glamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno que los segundos remates se verifiquen en las Alcaldías de los pueblos interesados, en los días y

horas que á cada uno se señalan y en los mismos términos y condiciones que en los primeros rigieron; según anuncio publicado en el BOLETÍN del 22 de Julio últi-

mo, núm. 160, esperando que los Sres. Alcaldes cumplan con exactitud las prevenciones de la circular que en el expresado BOLETÍN aparece publicada.

Logroño 27 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

| PUEBLOS | MONTES | Productos en subasta | Tasación — Pesetas | FECHAS DE LAS SUBASTAS | | |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|-----|-------------|
| | | | | Mes | Día | Hora |
| Gallinero | Mata Oscura y Valle Malicioso | 200 encinas | 800 | Octubre | 15 | 11 mañana |
| Lumbreras | Terrazas y Peña oreja | 200 estéreos de brezo | 100 | " | 16 | 11 íd. |
| Idem | Cerro viñedo, Laseca y Lapazares | 400 íd. íd. | 200 | " | 16 | 11 y 1½ íd. |
| Muro | El Monte | 50 robles | 400 | " | 15 | 11 íd. |
| Nestares y comuneros | Moncalvillo | 100 íd. | 1500 | " | 17 | 10 íd. |
| Nieva | Mohosa y Agregados | 150 íd. | 900 | " | 17 | 11 y 1½ íd. |
| Torreña y comuneros | Monte Real | 100 hayas | 700 | " | 18 | 11 íd. |
| Anguiano y comuneros | Redonda y Valvanera | 200 íd. | 1000 | " | 15 | 10 y 1½ íd. |
| Idem | Idem | Leñas de íd. | 250 | " | 15 | 11 íd. |
| Bezares | Santa y Dehesa | 40 robles | 520 | " | 16 | 11 y 1½ íd. |
| Canales | Ayedo | 50 pinos | 400 | " | 17 | 11 íd. |
| Castroviejo | Moncalvillo y Campillo | 20 hayas | 120 | " | 18 | 11 íd. |
| Manjarrés | Soto y Valle | 20 robles | 1000 | " | 16 | 10 íd. |
| Pedroso | Susana y Mohosa | 200 íd. | 400 | " | 19 | 11 íd. |
| Viniegra de Abajo | La Garganta | 50 hayas | 250 | " | 15 | 11 íd. |
| San Millán de la Cogolla | Dehesa de Suso | 100 íd. | 600 | " | 14 | 11 íd. |
| Ezcaray | Demanda y Agregados | 300 íd. | 1500 | " | 15 | 11 íd. |
| Valgañón | Corrales Zamaquería | 200 estéreos de brezo | 140 | " | 16 | 11 íd. |
| Villarta Quintana | Monte Redondo, etc. | 40 hayas | 250 | " | 15 | 11 íd. |
| Anguiano | Serradero y Roñas | 200 íd. | 1000 | " | 15 | 11 y 1½ íd. |
| Idem | Idem | Brezo | 100 | " | 15 | 12 íd. |

Logroño 27 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Carlos Frontaura.

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta capital, minero y mayor de edad, apoderado de D. Richard P. Williams, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce de la mañana de hoy, una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Freamino*, sitas en término de Viniegra de Abajo y Mansilla, paraje llamado Pieza el Sastre, lindante al N. collado Grande, Este fuente Villar, S. río Urbión y O. Barticurea, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta sobre el mineral, en el paraje que llaman Pieza el Sastre, y desde él se medirán al SE. 400 metros; al NE. 200 metros; al SO. 200 metros; al NO. 1000 metros; siendo los puntos extremos de estas líneas las que determinan el rectángulo de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 26 de Septiembre de 1892.—Carlos Frontaura.

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta capital, minero y mayor de edad, en concepto de apoderado de D. Richard P. Williams, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce de la mañana de hoy, una solicitud de registro de treinta pertenencias mineras de hierro con el nombre de *Ricardo*, sitas en término de Viniegra de Abajo y Mansilla, paraje llamado ladera de la Poza y peñas Negras, lindante al N. mina *Inglesa*, E. río Urbión, S. mina *Hugo* y O. terreno franco de la ladera O. de la Poza, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina *Inglesa*, y desde ella se medirán 300 metros al E. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros, la 2.ª; de ésta al O. 1.500 metros, y desde ésta al N. 200 metros y con 1.200 al E., ó sea siguiendo línea S. de la *Inglesa*, llegaremos al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 26 de Septiembre de 1892.—Carlos Frontaura.

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las providencias correspondientes admitiendo las renunciaciones de las minas de hulla denominadas *Clotilde* y *Julia*, registradas la primera por D. Marcial Serrano, vecino de Grábalos, y por D. Hermenegildo Vivanco la segunda, sitas ambas en término de Turruncún, paraje que llaman El Portillo y Los Espinares, habiéndose declarado en su consecuencia franco y registrable el terreno que les pertenece.

Logroño 27 de Septiembre de 1892.—Carlos Frontaura.

Don Carlos Frontaura Vázquez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han declarado las correspondientes providencias admitiendo las renunciaciones de las minas de hierro solicitadas por don Richard Preece Williams, vecino de Londres, con los nombres de *Alfredo* y *Ambrosio*, sitas la primera en término Ezcaray, paraje que llaman laderas de Turaguas, y la segunda en jurisdicción de San Millán de la Cogolla, término denominado Helecil y Barranca; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el

terreno que pudiera pertenecerles.

Logroño 27 de Septiembre de 1892.—Carlos Frontaura.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1892 á 93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

| Capítulos | CONCEPTOS | Pts. Céntos |
|-----------|---|-------------|
| 1.º | Administración provincial. | 5640 80 |
| 2.º | 1.º Administración provincial.—Material.. | 350 " |
| 2.º | 2.º Servicios generales.. | 1105 53 |
| 3.º | Obras públicas de carácter obligatorio.. | 2956 66 |
| 4.º | Cargas.. | 291 25 |
| 5.º | Instrucción pública.. | 5943 32 |
| 6.º | Beneficencia.. | 23977 45 |
| 7.º | Corrección pública.. | 2452 54 |
| 8.º | Imprevistos.. | 833 33 |
| 9.º | Nuevos establecimientos.. | " " |
| 10. | Carreteras.. | 666 66 |

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| 11. Obras diversas. | " " |
| 12. Otros gastos. | 1415 57 |
| <i>Total.</i> | <i>45633 11</i> |

Logroño 19 de Septiembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.° B.°, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño.*—Sesión de 19 de Septiembre de 1892.—Aprobada.—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A., Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño.*—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

AGONCILLO

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Viana Burgos, Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, en solicitud de que se le exima de dicho cargo por hallarse físicamente impedido y padecer su esposa accidentes epilépticos sobre la cual debe tener una esquisita vigilancia:

Resultando que en instancia fecha 17 de Julio último dirigida al Ayuntamiento solicitó el recurrente se le eximiera de dicho cargo acompañando una certificación facultativa en que se hacían constar las circunstancias anteriormente expuestas:

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 7 de Agosto desestimó lo solicitado por su ponerle con aptitud suficiente para el desempeño del cargo:

Resultando que notificado este acuerdo al interesado se alzó de él ante la superioridad:

Considerando que el conocimiento de las excusas corresponde en primer término á las Comisiones provinciales según dispone el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que solicitada del Ayuntamiento la declaración de la excusa mencionada y no de la Comisión provincial, no aparece hecha en debida forma:

Considerando que publicado el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, está derogada la ley de 20 de Agosto de 1870, que atribuía en primer término la resolución de las excusas á los Comisionados de la Junta general de escrutinio en unión de los Concejales y al

Ayuntamiento después de constituido éste:

Considerando que infringido el procedimiento, el expediente carece de estado para que de él pueda conocer la Comisión provincial, se acordó:

1.° Declarar no ha lugar á entender en la excusa del Sr. Viana.

2.° Apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de conocer de las excusas que formulen los Concejales: y

3.° Insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RIVAS

Examinado el expediente relativo á las excusas formuladas por D. Jenaro Martínez y D. Estanislao Martínez, Concejales del Ayuntamiento de Rivas:

Resultando que el Ayuntamiento admitió la renuncia de sus cargos á los mencionados señores, al primero por ser Fiscal municipal y al segundo por haber tomado tierras en arrendamiento en la villa de San Vicente:

Considerando que el conocimiento de las excusas, incapacidades é incompatibilidades de Concejales, corresponde á la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó:

1.° Dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de conocer de cualquier excusa, incapacidad é incompatibilidad que se formule por los Concejales ó electores; y

2.° Insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ABALOS

Examinada una instancia suscrita por D. Joaquín Arcos y Ruiz, Regidor del Ayuntamiento de Abalos y en funciones de Alcalde por nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya instancia aparece dirigida al Sr. Presidente de la Diputación provincial, en la cual solicita se le admita la renuncia del mencionado cargo por ser Secretario del Ayuntamiento de Rivas, se acordó significar al recurrente que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no es el Presidente de la Diputación sino la Comisión provincial la que debe conocer de su reclamación y á ella debe dirigirse en debida forma, insertándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el citado art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Farias.—V.° B.°, Francisco Atauri.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SÉPTIMA SECCIÓN.

Relación que se cita.

| Número de orden. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | IMPORTE | IMPORTE | TOTAL. | LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés. |
|------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|----------------|---|
| | | del capital rectificado. | de los intereses. | | |
| | | Pesos Centavos | Pesos Centavos | Pesos Centavos | Pesos Centavo |
| 3 | D. Eustasio Asensio Domínguez | 48 | 5'76 | 53'76 | 18'81 |
| 5 | José Arce Palacios | 169'14 | 3'38 | 172'52 | 60'38 |
| 6 | Gabriel Alanúez Listanco | 140'02 | 37'80 | 177'82 | 62'23 |
| 7 | Hipólito Alanúez Listanco | 261'24 | 39'18 | 300'42 | 105'14 |
| 8 | Gervasio Azcona Gamboa | 88'49 | 20'35 | 108'84 | 38'09 |
| 9 | Felipe Alonso Lozano | 93'23 | 18'64 | 111'87 | 39'15 |
| 10 | Agustín Alvarez Rodriguez | 202'02 | 54'54 | 256'56 | 89'79 |
| 11 | José Alcántara Benítez | 60 | 16'20 | 76'20 | 26'67 |
| 13 | Juan Andrade Velasco | 60 | 4'80 | 64'80 | 22'68 |
| 14 | José Alvarez Alvarez | 113'16 | 1'13 | 114'29 | 40 |
| 15 | José Artíguez Buenaventura | 108 | 15'12 | 123'12 | 43'09 |
| 16 | Joaquín Amargaut Negrell | 115'25 | 28'85 | 144'06 | 50'42 |
| 17 | Juan Aguirre Gerigoa | 80'56 | 21'75 | 102'31 | 35'80 |
| 18 | Juan Algaín Gutiérrez. | 71'26 | 19'24 | 90'50 | 31'67 |
| 19 | Martín Antoranz Olmo | 177'12 | 38'96 | 216'08 | 75'62 |
| 20 | Pedro Alameda Arturo | 36 | 7'56 | 43'56 | 15'24 |
| 21 | Pedro Armengol Lleira | 84 | 22'68 | 106'68 | 37'33 |
| 24 | Nicolás Alvarez Fernández | 91'86 | " | 91'86 | 32'15 |
| 25 | Nicolás Alvaro Velázquez | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 27 | José Alandy Blay | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 28 | Andrés Villarejo Sandín | 28'01 | 2'52 | 30'53 | 10'68 |
| 29 | Andrés Vallés Marcos | 168 | " | 168 | 58'80 |
| 30 | Antonio Bonet Rodríguez | 168 | 36'96 | 204'96 | 71'73 |
| 31 | Antonio Vilarinho González | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 32 | Antonio Viñas Pelut | 168 | 35'28 | 203'28 | 71'14 |
| 33 | Antonio Bergoño Font | 69'33 | 18'71 | 88'04 | 30'81 |
| 34 | Bautista Bernet Margolet | 165'01 | 44'55 | 209'56 | 73'34 |
| 35 | Ceferino Vázquez Tesoro. | 127'33 | 34'37 | 161'70 | 56'59 |
| 36 | Domingo Balaguer Soler | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 37 | Eugenio Blázquez García | 74'97 | " | 74'97 | 26'23 |
| 38 | Eufasio Ballena Vidal | 51'97 | " | 51'97 | 18'18 |
| 39 | Francisco Boch Ciudad. | 168 | 20'16 | 188'16 | 65'85 |
| 40 | Francisco Busto Congreza | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 41 | Ignacio Benayas Muñoz. | 168 | 20'16 | 188'16 | 65'85 |
| 43 | Juan Ballín Sastre | 136'46 | " | 136'46 | 47'76 |
| 44 | José Bassa Nieto | 49'60 | 13'39 | 62'99 | 22'04 |
| 45 | Juan Bernal Teus | 134'20 | " | 134'20 | 46'97 |
| 46 | José Vicente Hinojosa | 43'84 | 10'96 | 54'80 | 19'18 |
| 48 | Juan Busquet Girona | 112'04 | 13'44 | 125'48 | 43'91 |
| 49 | José Villarta Domenech | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 50 | Joaquín Bodes Vidal | 160'21 | 43'25 | 203'46 | 71'21 |
| 54 | León Villán Fernández | 144'42 | 36'10 | 180'52 | 63'18 |
| 55 | Mariano Bescos Carrera | 37'12 | 8'90 | 46'02 | 16'10 |
| 56 | Paulino Blanco Blanco | 193'71 | 52'30 | 246'01 | 86'10 |
| 57 | Pedro Bello Alvarez | 101'15 | 27'31 | 128'46 | 44'96 |
| 59 | Ricardo Blanco Barrios | 29'74 | 8'02 | 37'76 | 13'21 |
| 60 | Ramón Vidad Faraldo | 47'32 | 14'77 | 62'09 | 21'03 |
| 61 | Ramón Bergaño Salvador | 86'58 | 9'52 | 96'10 | 33'63 |
| 62 | Raimundo Bárcenas Martín | 168 | 45'36 | 213'36 | 74'67 |
| 63 | Antonio Concepción Concepción | 177 | 37'17 | 214'17 | 74'95 |
| 65 | Antonio Córdoba Serna. | 182 | 38'22 | 220'22 | 77'07 |
| 66 | Antonio Coloma Berdú | 320'17 | 32'01 | 352'18 | 123'26 |
| 67 | Alejandro Conde Villegas | 90'93 | 24'55 | 115'48 | 40'41 |
| 68 | Camilo Castillo Abad | 69'83 | 16'75 | 86'58 | 30'30 |
| 69 | Bartolomé Camarena Font | 108 | 21'60 | 129'60 | 45'36 |
| 71 | Carlos Catalina Díaz | 86'72 | 15'60 | 102'32 | 35'81 |
| 72 | Domingo Casado Gelado | 148'67 | 16'35 | 165'02 | 57'75 |
| 74 | Enrique Caballar Guzmán | 168 | 23'52 | 191'52 | 67'03 |
| 75 | Eustaquio Cabero del Regato | 143'32 | 38'69 | 182'01 | 63'70 |
| 76 | Francisco Cabelo Morubrila | 168 | " | 168 | 58'80 |
| 77 | Francisco Cabañas Arranz | 203'75 | 20'37 | 224'12 | 78'44 |
| 78 | Francisco Cárdenas Baena | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 79 | Federico Castro Molina | 82'93 | " | 82'93 | 29'02 |
| 80 | Hilario Correda Sánchez | 159'14 | 23'87 | 183'01 | 64'05 |
| 81 | Isidro Castrillo Bustamante | 202'02 | 48'48 | 250'50 | 87'67 |
| 82 | Juan Castaño Carballo | 264'62 | 71'44 | 336'06 | 117'62 |
| 83 | Justo Caballero López | 132 | 35'64 | 167'64 | 58'67 |
| 84 | Jorge Antonio Cuño Campuzano | 78'61 | 21'22 | 99'83 | 34'94 |
| 85 | Juan Castillo Morón | 48 | 12'96 | 60'96 | 21'33 |
| 86 | Justo Carretero Catalán | 72 | 19'44 | 91'44 | 32 |
| 87 | Lorenzo Campos Bernardo | 180 | 1'80 | 181'80 | 63'63 |
| 88 | Manuel Cuesta Carmona | 62'26 | 16'81 | 79'07 | 27'67 |
| 89 | Miguel Calatayud Mur | 72 | 16'56 | 88'56 | 30'99 |
| 90 | Manuel Cuenca Sánchez. | 159'07 | 23'86 | 182'93 | 64'02 |

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Minas...2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1892-93...1.º trimestre.

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el primer trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio último, para el caso de que el mismo no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros dias siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

| Número de la Carpeta registro. | NOMBRE DE LAS MINAS. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | CLASE DEL MINERAL. | TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS. | CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| 15 | Santa Isabel | Don José María Rocatalada | Hulla | Préjano | 16 " | |
| 24 | La Casualidad | » Francisco Achútegui | Lignito (Kaholin) | Haro | 24 " | |
| 26 | Herrera | » Ramón Mediavilla | Sal común | Idem | 30 " | |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Logroño 26 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEDRANO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en el primer trimestre del año de mil ochocientos noventa y dos.

Sesión ordinaria del día 2 de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una solicitud suscrita por D. Fermín Ramírez Trevijano, de esta vecindad, pidiendo se le libre certificación con referencia al amillaramiento de las fincas que en dicha solicitud se menciona, se acordó por unanimidad se le libre la certificación solicitada en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y en la ley de 17 de Julio de 1877.

Sesión ordinaria del 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

Dióse cuenta á la Corporación á hallarse abierto el expediente de reclutamiento para el año actual, y visto lo que dispone el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó señalar el día 10 de los corrientes para la formación del alistamiento.

Incontinente acordaron el arreglo del reloj de villa, por el relojero don Juan Francisco Herce, en la cantidad de 80 pesetas, poniendo nuevas las maromas para las pesas. Además dicho Herce se compromete á garantizar dicho reloj por la cantidad de dos fanegas de trigo anuales por espacio de 10 años, cuyo compromiso aceptó la Corporación, satisfaciendo dicha cantidad de recomposición en dos plazos, el primero de 50 pesetas á la terminación del arreglo referido y el segundo en el mes de Mayo y por cuenta del capítulo de imprevistos.

En la sesión del día 16, no hubo ningún asunto de que tratar.

Sesión ordinaria del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

Manifestó el Sr. Alcalde á la Corporación que siendo excesivo el número de deudores á los fondos municipales y necesitando el Municipio fondos para satisfacer los gastos presupuestados, era preciso emplear contra los morosos los medios establecidos en la instrucción de apremios de 1888, y por lo tanto cumpliendo con lo establecido en dicha instrucción, era necesario nombrar agente ejecutivo para que haga efectivas las cantidades que adeudan á este Municipio, acordando por unanimidad nombrar agente ejecutivo al encargado de la recaudación voluntaria D. Ju-

lián Cerrolaza, el que hallándose presente manifestó aceptaba el cargo. Y por último, que se extendiera el oportuno nombramiento con copia literal de este acuerdo.

Sesión ordinaria del 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

Dióse cuenta de una circular de la Dirección general de Beneficencia de 20 del actual, y se acordó formar la lista de las familias pobres y remitir una al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En las sesiones ordinarias del 6, 13, 20 y 27 de Febrero, no hubo ningún asunto de que tratar.

Sesión ordinaria del 5 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

El Sr. Presidente dijo presentaba el proyecto de presupuesto visado por el Síndico, y el Ayuntamiento después de una ligera discusión sobre las partidas que contenía, votó su aprobación por unanimidad, después de lo cual el señor Presidente dijo, que se expusiese al público por espacio de 15 días y que señalaba el día 24 para la aprobación del indicado proyecto por la Junta municipal.

En las sesiones ordinarias del 12, 19 y 26 de Marzo, no hubo ningún asunto de que tratar.

Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Díez.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, acordando que en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste é inmediato cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º, del Sr. Alcalde en Medrano á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alvaro Ugarte, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde Julián Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este término municipal correspondiente al año económico de 1892-93, la Junta repartidora ha acordado exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles, á contar desde el día en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crea justas, que serán resueltas por la Junta.

Ausejo 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Domingo Romeu.